

Auto Criminales

que sigue

Dr. Fran. Cepeda

Contra

Vita Fuentes

Yo Bonelmas

Voces de sus

Dr. J. J. Sa

ete

CA-TO 2

CAJ 193

DOC 104

F 22 (Aratula)



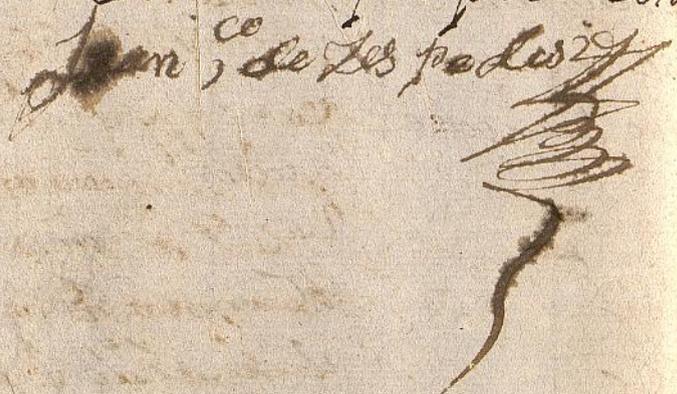
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y SEVEN PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

+
 admitese la que persona de María del Rey Santo y Sora, paxes co
 la. Reibavete la on e ante US. En la mejor vía y forma que haya pu
 llamar. q. robe gar en dno. y me que ello Civil y Criminal m
 re ofiere la g de Rita fuentes Samba, y Contando En caso
 el ve comete de que la justifica digo que ayca que se con
 ho traspase= ntaxon onze del Corriente Como aoras de
 las dies onze del día se dentro a mi casa
 Mantencia que tengo en la Plaza de la
 Vaatillo ay unaxarme y no allandome
 sino solo ala dha mi muger expreso
 con boses muy indignadas que iba a
 desirme que era un pccaro ladrón que
 vía usurpado los bienes de su pe unido
 con D. Joseph Collado y que sien dola co
 ntenex mi muger veraxifirio obras, as
 ta llegar al estremo de enbestia de ella y
 darle muchos golpes fue necesario que
 la gente que ocurrio al escandalo que fox
 mo en aquel verendario la sacasen ded.
 A esta Samba Rita no e comanica do nunca
 ni la dha mi muger de tal suerte que ni
 mi avitacion sabia (fue preguntando
 asta que llego a ella y hasi no ctenido mo
 tibo para que se queje de cosa alguna que
 mi prosc den no adado lugar nunca a que
 las y para que semejantes cosas sean

Castigado y el Publico escarmentado:

H. S. pido y suplico se sirva de admitirme esta
exelta en quanto hubiere lugar en dño, m
ndar se me escriba y nformación de los
s de dudados para que pto. se despache
Mandam^{to} contra supersona y vtiens p
ra que setome su confección y con su
ta ponerle acusación y juró a Dño nro
S. enon y a cita señal de H no sea de mado
sino para al Casar Justicia que pido cotta
H.

Juan, de los pedes


En la Ciudad de los Reyes del Peru en dove de Febr. de Mil
setecientos setenta años Ante el Señor. M^{re}. de
Campo D. J^{on}. Stan. de Taple yavaga. Pag. Gen. y
Comisario de Maxina. y Gidena del Previdio del
Callas Alc. Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion
p. Su Mag. seprevento esta peticion.

Vista por su Mrd. Vos por admitida esta que
xella en quanto halugar. y stando sele vviua a esta
parte la informacion que opere sobre ella, y la que
comeris ami el prevente Caxiuanos u adno R. M
septor y que fecha seraiya. avilo proveyo Mando
y firmo Comparaes del Don Juan J^{on}. Arcaya A^{ld}.
de Cota R. Aud. y Arvor de este N^{ro} Cabildo.

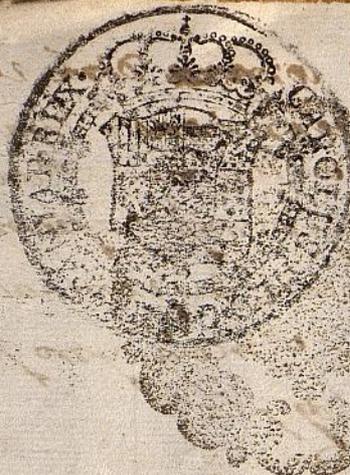
Juan de los pedes


Antemi
Pas M^{re}. de la Permona
Com. J^{on}. de los pedes
Es. Pub.


En la Ciudad de los Reyes del Peru en dove de Febr. de Mil
setecientos setenta años

L.ª Arenia de
Galaza. S.ª
So.ª.

de Mill. Veturum. Veturum. y un a. la parte de q.ª Fran.
Carpeder, para la informac. q.ª tiene el d.ª y le es
mandada dar por el p.ª Ferris a d.ª Arenia de Galaza
La d.ª y el c.ª. recien Turam. q.ª hizo p.ª D.ª. m.ª.
Senor y una Venal de Cruz Vecun no. bajo de el d.ª
peço decir Verdúo, y procurada al Frinor de el c.ª
exito p.ª guella p.ª venado = D.ª. q.ª con la d.ª. c.ª. de
v.ª. era Ferris en la Funda Mamexia, q.ª tiene en la
plazuela el Barretillo, oyo voce en ella, y saliendo a las
puerta d.ª q.ª una Mulata arambada sacara a un
Funda Mamexia, a Maria de los Santos M.ª. de
D.ª. Fran. Carpeder, q.ª la p.ª. u.ª. u.ª. u.ª. de los
Cavellor, y q.ª provocada la Ferris de ser una, y p.ª. u.ª.
para inmediatam. a u.ª. u.ª. como le hizo y u.ª. u.ª.
Fran. de M.ª. u.ª. a q.ª. tenia la Ferris de v.ª. u.ª. u.ª.
Cara, pero q.ª no les fue posible a las dos jurar de p.ª. u.ª.
venta de las M.ª. de la Samba, p.ª. q.ª la juria, y p.ª. u.ª.
La cong.ª la maltratada, parecia ymboscible, a comen-
endo al mismo Espo. con la ma.ª. u.ª. u.ª. u.ª. u.ª.
la p.ª. u.ª. q.ª una hecha a los Cavellor con la otra, a
m.ª. u.ª. bajo de las faldas diciendole q.ª era una p.ª. u.ª.
ta q.ª le havia de arrancar las partes, pero con vo-
cer tan escandalosa, q.ª la Ferris no les pudo pro-
fear, y q.ª haviedo corrido a lo un rato de defensa
q.ª hicieron entre la Ferris y la d.ª. Fran. M.ª. u.ª.
ra, enq.ª tambien padecieron algunos mamoradas y
lastimaduras q.ª la Samba les hizo, llevaron a
unas personas y entre ellas un Alor de d.ª. u.ª. u.ª.
nombardo Alorandao q.ª hizo el maior escuero, y de
p.ª. u.ª. a la Samba, quedando la d.ª. Maria de
los Santos con varias señales y Cardinales en
los brazos, y Canary u.ª. u.ª. u.ª. u.ª. u.ª. u.ª. u.ª. u.ª.
la d.ª. Maria Santos, Tambien en el Cuerpo, y q.ª
separado el D.ª. u.ª. u.ª. u.ª. u.ª. u.ª. u.ª. u.ª. u.ª.



BELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

la d^{ca} lo p^{re}sona, y la F^{er}tes le d^o Señar de Vella,
 y al caso de un buentrato, Valio para la p^{re}sona
 en Comp^a d^{ca} d^{ca} D^a Mariana, y d^o q^e la referida
 Mulata amambada vacaba de su Tinda Manu
 xida, a Maria de los Santos, M^{do} L^{er} ma del q^e lo p^{re}
 vena, amarrandola de los Cabellos, y q^e siendo la F^{er}
 nio y d^a vencia como la entroperaa moridan de la r^oda,
 ocu^oñeros a vocararla, y ya con buenas palabras, y ya
 con empuñan vursieron. adovian adha. ambas no p^udi^{er}
 ron conseguir el alivio de d^{ca} Maria Santos, p^o q^e v^uses
 tandola la vamba con ma mano de los Cabellos y don
 de la entropada Avient^{te} y con la otra, y todo el peso de
 v^usiempo amarrada bajo el ar faldar, no ve encontra
 da modo de v^ocararla p^o q^e hasta la F^{er}tes y d^o v^obra
 cia padecian algunos golpes, y manotadas, q^e v^utinaria
 y tambien muchas de v^ocararla, q^e v^udecia con q^e Tam
 b^un y v^uñara a Maria Santos diciendole q^e Exama
 p^uca, q^e le havia de amarrar las pañetes, y otras v^ol^u
 volencias tan exarar q^e causa p^uosa v^uferirlos, pero q^e
 haviendo conculado v^unar p^uson. y entre ellas Alessan
 dro Baca dexaron a la vamba, q^e v^u p^uad en la c^o
 quina diciendo adha, q^e de la p^urenta, y Fr^o Collao
 su Compañero eran v^uros ladrones, v^ucatinos, q^e v^ular
 b^uan v^uñado todo el Caudal de su Oficio, y q^e alar p^uson
 de v^uneros q^e vendian v^uquitaban do^o v^unar v^unar, y
 las vendian p^o en v^unar dando dato, p^o v^ubre, y q^e am

bin profenia dadas injurias contra dña. Maria
na Santos, siendo en esto interminable dña. Samba
ba la q. supo, en aquella deacion q. se llamaba Pita y q.
esto era baxo baxo del Tuxam. q. tiene p. enq. v. a p. y
xatipio, viendole leido su dño. no se tocan las venerables
de la l. y q. en d. ead. de curam. y cinco a. y no firmo
p. q. dixo no vaven exaribix; de q. D. y f. =

Ante mi.

San. J. de la Cruz
no. J. de la Cruz

Alexandre, Ba.
ca N. G. 22^a

Mucho a no comini en dño. dia, mes, y año dño. la p. d.
Fran. Terpeder, por lo que con dan v. y informac. p. au
vento p. Terpeder a Alexandre, Ba. ca español al parecer
de q. y el en. recur. Tuxam. q. hias p. Dios d. d. y
ma. Señal de Cruz, según dño. baxo del oficio decir ver
y p. u. n. d. al. T. r. e. n. o. r. del excripto de que n. l. l. = Dico q. el
dño. d. u. m. o. n. e. de v. e. p. r. u. l. l. e. r. e. n. a. b. a. e. s. t. e. T. e. r. p. e. d. e. r. e. n.
tre dias o mas de la mañana venido a la puerta de ma
Suenda Mamencia de la parvula del Baratillo, donde tiene
su morada, y lleo a él, una mulata arambada a p. u. e. n.
duntale p. la cara de d. Fran. Terpeder, la q. le mortad,
p. en. a. n. en la misma parvula, p. a. d. o. n. d. e. se indilso d. h. a.
Samba y entro en ella y a poco p. r. o. v. i. o. q. salio d. h. a. san
ba traundo a Maria Santos llug. de q. lo p. u. e. r. a. p. r. e. n. a. d. a
de ella p. los Cabellos con todo el cuerpo doblado, vendido, y
Cree, q. tambien ledio algunos golpes p. los movimientos q.
le vio executar d. h. a. Samba, y q. tambien procurara a
grande empeño, y fueras mienterlos a Maria de baxo de
las faldas, y q. haundo parado el Terpeder a donde esta
van batallando, la a parte, y tambien se p. e. r. n. a. d. e. a. q.
dña. Samba pudo resistir en el y m. e. i. o. n. a. l. a. l. l. u. g. d. e. l.
q. lo p. u. e. r. e. m. a. s. p. q. d. e. s. p. u. e. s. d. e. a. p. a. r. t. e. a. d. a. s. d. i. s. p. o. l. a. Samba q.
la havia a. o. a. n. a. d. o. las partes, con vocer muy indio n. a. d.
y q. d. q. lo p. u. e. r. e. m. a. s. y d. r. p. r. o. C. o. l. l. a. s. v. u. C. o. m. p. a. r. t. e. r. o. s. y
la misma Maria Santos, eran vnos ladrones, q. ten

dian dato p. libra, y quinian quedare con los bienes de su
 Padre lo q. se p. d. se p. d. mudar vixer en vour attas q. oyo, to-
 do el secundaño, y q. eran todos vnos salbaser Estaxo-
 exos, atavos, que se havian enoxido por las Mal-
 dades q. hacian, y q. con los bienes de su Padre que
 unan usurpados los ladronas estaban tan orados
 pero que el Joseph Collas no se la havia de
 yr a p. enan p. que lo havia de p. ena en Baldo-
 ria, q. le havia de entrar con todos los bienes que
 le f. ena usurpados con enoxido, mentiras y false-
 dades y q. a ena f. ena p. f. ena tanto q. no es posible
 componerle, todo lo q. en la vend. bajo del Juram.
 q. tiene f. ena. enq. se afiamos y ratifico siendo te-
 uido su d. no le tocan las demandas de la ley, y q. en
 de C. de d. y de a. y lo firmo enq. Dox fe =

Alexandro Baza
 f. ena. enq. de la Com. de
 Leg. no. f. ena.

Yueo y nononemá en dho. día mes y año dho. la
 Jph Calixto Berana p. la y nformado q. viene o p. ena
 Jph Calixto Berana hombre blanco dho. padre
 con tienda pub. en la planeta del Baravillo enq. no
 el or. no recién Juram. q. hizo p. Dios d. v. y ma
 vinal de Cruz segun dho. bajo de el of. deo deca
 verdo y p. ena al f. ena el enq. de que enlla
 Dico q. el día y hora q. ve le p. ena, estando en dho
 f. ena, f. ena a la d. lo p. ena, v. q. ena Sant
 ba, en trase v. ena, sacaba p. la Calle d. ena



En este

Sello Terpero, vn Real
Años de mil setecientos
y sesenta y ocho, y sesen-
ta y nueve.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

do p. los Cabellos á la Illug. del sup. dho. nom. ³ *Grada*
Maria Santos, y q. las apartaron vnas mudas
y vn ~~...~~ ³ *Flombre*, y q. dha. Samba de puer
se reparadas quedo diciendo en alta voz, q. el q. lo pre-
sentó su mujer, y d. Jph. Collao, eran vnos la-
drones, usurpadores, de los bienes de los difuntos, y
otras cosas involuntarias ag. el ³ *Ferrio* no puro
maior Ciudad, y q. ora en la vend. ³ *cap* al ³ *Turam*
q. viene p. ³ *eng.* se apimo, y ³ *Vatifico* siendo lido
su dho. notocan ³ *lar* ³ *demeral.* de la ley, y q. en
edad de ³ *Truma* años, y lo firmo ag. ³ *Doy* ³ *fe = Ferrio*
Mujer = no ³ *r. e*

Calisto Berrada

Antemi

Antemi

Cap. Jph. de la Serranosa
no. Sub.

ego
Diego de Ojeda
S. A. 30 d.

Mueo y nonumina en año. Dia, y año dho. lap.
del. Fran. Terpedes, p. la y ³ *informac.* q. viene d-
puedo, y se ena ³ *mamada* dar ³ *perremo* p. ³ *Ferrio*
do á ³ *Diego* de ³ *Ojeda*, ag. ³ *Yo* el ³ *err.* ³ *reciri* ³ *Turam*
q. hizo p. ³ *Dios* ³ *Atto.* ³ *Senor*, y ³ *una* ³ *Senal* ³ *de* ³ *Ciua*

LIBRO YNDICADO Y JORNAL
DE LOS REYES DEL REINADO DE
DON ALFONSO X. Y XI.
DE LOS REYES DON ALFONSO X. Y XI.
DE LOS REYES DON ALFONSO X. Y XI.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1771

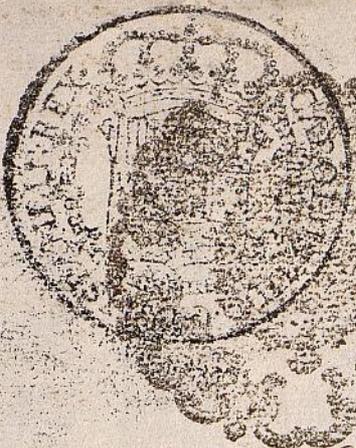
Secun dno. bajo el oficio de dno. d. ead. y probando
al dno. del excripto de aquella. Dijo, q. con el
motivo de tener en su casa una persona
en la Plazuela del Baratillo, estando en las puertas
interiores de ella, en el dia, y hora q. velle por el
dno. d. ead. y salio p. la puerta a saber de q. se
va, y vio q. habian apartado una penderia a
María Santos Muger de. de q. lo porerema, y en
una sancha suya aq. oyo el dno. decir en
voces altas q. dha. María Santos en una cri-
nora su estando lo mismo, y q. este, y Fr. de Collas
eran unos vaxpadores de Maldader, con lo q. el Ter-
cio se retiró p. adentro en su casa, y no supo tra-
cer q. lo dno. q. en la verdad bajo el Juram. que
vino aho. enq. se afirma, y ratifico, siendo le-
ido de dno. no se tocan las demas. de la Ley, y
q. en de edad de Treinta años, y lo firmo de q. doy fe
Diego Josef de la Cruz
Fineme

Don J. M. de la Cruz
Don J. M. de la Cruz
Don J. M. de la Cruz

Juliana Gallego
N.º 38.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Febrero.
de Mil Setecientos e Setenta años la parte de D. Juan

en real.



RELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

de Veucum. Secunda, y omnia. El V. M. de G. y
Man. F. de Navada. J. de B. Comandante de
y Marina del Puerto del Callao, y de la Ciudad de
Ciudad de su Señoría D. V. M. de G. y
mando. y despacho Mandam. de posesion, y embargo, con
la persona, y sumo de la Mulata nom. de Rico Comandante
en ella, y para, q. sea sellado su Confesion, la que
comete al J. de P. de P. publico o de otro real, o receptor, an lo
proveyo mando, y firmo con parecer del D. Juan Antonio
Arcaya, Abog. de la R. Audiencia y de la R. Audiencia Ciudad

F. de G. y
M. de G. y

Antemi

D. J. de la Cruz
Com. de G. y
J. de B. de

De real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Abogado Mayor de esta Ciudad de qualq[ue] ^{ra} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
Fuerzas, p[ro]ceded, y p[ro]ceded para a ^{la} ^{Real} ^{Militar}
y Seguridado Sur sumy p[ro]ceder en a la buena
administrac[i]o[n] de Just. a Cui[us] ex[ec]uc[i]o[n] han[n]do
en forma, y Conforme a d[ic]ho. p[ro] quanto p[ro] auto p[ro]
v[er]do. y dia de la fha. lo v[er]do mandado, a[n]o con p[ro]
v[er]do de Abrozo: fha. en los Reys del Peru en su
vna, y dos de Febr. de Mill Setecientos. Seamos, y
en a[n]o

Faz leg[is]

Por M. del B. de A. de O. de

Don J. de la Permosa
Carr. de la Permosa
no. de la Permosa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y
Nueve de Feb.º de Mil Setecientos Setenta y Nueve
Yo el Excmo. le Viceroy por presa Ana Mulata nom-
brada Rita Fuente que se halla presa en la N.ª Car-
cel de la Ciudad de Quid.ª del Sr. D.º Joseph Caple
Navarro. Al.º. Oyd.º desta I.ª. C.ª. A.º. Fern.º. Valle-
na. Alcaide de ella por la Causa Criminal que sig.º
en lo.º. de p.º. de los de esta I.ª. y para que con-
te lo ponga por diligencia

Lermosa




Comme q. era Detingueno de re. Six Caridad con
las penas q. corresponden de dno. contra los q. in fueren
atracos y ofensas a personas de mejor Calidad, y por
conviene q. no de re concederle soltura en fiado
Autor de fama p. q. compete Caridad Corporal, y de re luego proce-
der a curarla con era Caridad. an. p. a quando lle-
gare el Caro q. fomenta era solitud la contra dno.

E
D

de re haora, y por tanto el recurso a la apelacion, y
los demas q. hallan lugar, y en terminos de Tur-
quia se halla veros q. v. mandas, q. de qual-
quiera pedimento q. en era dno. se reproduca
me de Fructo, pues de lo contrario tambien po-
drá la nulidad, y en era atencion:

A. v. pida y sup. de re viva mandas, q. de qual-
quiera excusado, q. se presentare p. p. de la de-
fendida Rita en punto de soltura se me de, Fr-
lado, y surtiran con m. auctoridad bajo la por-
tada de la nulidad, y del recurso, de apelacion, y
tambien protesto, y doy a re aora p. y m. p. au-
ra en era pedim. to p. el Caro de verificacion
de misame Caro en Turquia de.

Juan, de los pedes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Fe-
brero de mil setecientos setenta y tres años ante el D.
D. Joseph. Stan. de Sagle y Garaya Pagador Gen. y Com-
vario de Marina, y Guerra. Al. Ord. de la dha. Ciudad y
Superioridad por su may. Represento esta peticion.
Nada por su s. Mando se ponga este Exito

con los autos de la Interdición así lo proveyo el Sr. D. Juan de
no comparecer al Don Juan Ant. Araya Abogado de
Esta R. Aud. y Avesor de este Caucho.

Ante mi

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Lima 27 de Febrero del 70^{to} En su nombre
En su nombre

El Alcalde ordena D. Jph Collado p. ab. p. de V. Exa con su mayor V. B. no que se refiere
retendra en la Car. f. de los Excesos Comenidos en su Persona ha Nombre de Vna
cel la esclava que de la Fuente de quien el Suplicante es Credencio y Abasca en
se expresa, hasta virtud del tertam. de Cuya disposicion Fallecio. En Esta
nuevo orden; fho Avon Capuro la Prision Intempestiva q. se hizo Padeson tam
poniendore este ex- quinasion de los que Cooperacion a hella. y por medio de la Anfor
pediente con lo au- macion q. le R. v. de honder D. V. Exa. fho en todo su dia la
tos de la materia Vondad de su R. clarion lo que p. auto Motibo para que se diere Vista
Conia lo mandado al Senor Fiscal a Efecto de que pida Contra los que R. v. t. a
en ellos Culpados lo q. tenga por Conbeniente. En Este Estado a con
saxada la Tamba por los Artos de toda Esta Impostura a p. a
so Acava del Suplicante con el f. n. r. de designio de Probocar lo
yben v. de Esta Fuente Subado de la T. a se Credencio y Era motibo
de dentran en Nuevo Suero. No Encontrando al Suplicante en
su Abitacion p. ab. Abucarlo en la de D. J. r. m. Céspedes y ab. a
Mujer de Corte Maria de los Santos. Cosa le diexo las mas a tras
Vnsunias de Palabra q. no pudiendo Propulsarlas por hallarse sola en
su Casa le fue presio. Sinan la Puerta para que p. dia de su R. v. p. m. t.
atropellam. ma no Sirrio de Otra Cosa Este Proposito que de que la d. u.
dha en d. v. t. e. con Vna T. a y T. a. p. o. Inexpicable de la R. v. f. i. d. a. d.
Maria de los Santos Cosa dandole muchos golpes de manera que si lo
Being no deumen aviliarla hella por se haogada. Con Este motibo
se ha seguido Causa Criminal Ante el Mag. de Thoro tagle don
de Justificado el C. h. o. P. n. a. m. r. se L. v. n. o. M. a. n. d. a. m. r. de P. a. z. i. o. n. y
se halla Exegutado en la Persona de Dha Tamba.

Martianez

ref

El Suplicante no solo protesta El Domicilio. Contra he llamas
aciones que le Competen para que se le Castiguen la Infamia y Probo
caciones Importunas que hasta aqui afo mentado y se Continuen en
los Actos que se penden. Con Este Superior gobierno Sino Mas en la
de Corriumbay En q.^a se halla Constituida mediante haver qu
da do por Vnivers. del Difunto. D.^o Fran.^o Tomas de la Fuente
y guera. y al preterito de su hija Natural que se le Conde
da Libertad y Alimento siendo hari q.^o Como El Suplicante
ha hecho Constan a V. Ex.^a con el Documento Respetivo
El Resfido Lij.^o Bino de España a Esto Dominio ha de
nado de Surodote. desde El año 1712. y la enunsiada san
ba no Representa en su Ocas mas de Bonaño matibo por El
Jual Es Imposible que sea hija Natural: Ademas que solo su
Carta y Representacion Es Otra Comprobante que Incluye
Semejante Intento. Pero si se no sea Alguna en la Causa le
nia para las Multas del Juicio Criminal para que El Supli
cante sin Riesgo de fuga Reciba su Escalaba El quidaria Cu
puesto apracticar Otay muchas Dilig.^o con disposiõ de sus
facultades por los gastos que Necesario mente se Ocasiona
rian. Para poner en Posiõ una Sierba que ainsunado
al Excedo del Difunto su Armo nada mas Es Necesario de
que Conite del Dominio. Este lo Contesto la misma Sierba
por el Echo de Demurrar. Libertad y Alimento Como hi
ja de Cu mismo difunto Esta demanda Manifesto
se desde El Principio su Iniquidad en fuerza del titulo de
hordene Presentado que Califica Incontinenti la Imposi
bilidad de filiacion Natural no puede Embarasar El q.^o reser
guar Superiora Mayor.^{te} Quando En el Caso Negado q.^o Neg
se a Justificar sin hija Natural de un tan Posible Ayun
tamiento no por Eso puede pretender Dño para Libre. Respeto
de que En el Razon de las Corriumbay no Es titulo El de
hijo para haver parido.^{te} Libre aun quando La filiacion Es
Natural Como se Comprehende por las desiciones de Dño
Comun que En Este Particular tiene adoctado El Mal y el Ini
forme Sentir de los Artoy Nicolas. En suma Esta Es una Causa
da que por Vnos Artificio tan Resprobados para la que las Sobstie
nem los Respeto q.^o se ha abido Contra en Pretende Resermin

de la Celeridad à tropellar al Suplicante Excedente del Di-
 funto D. Thom. y por Conseq. Año Sujo y tambien quedan
 Por Nubido el No Impugne del Castigo que mereca Este Delito. Para que
 sup. Decreto; por lo no se verifique y el Suplicante quede asegurado en el
 que con los Autores no se den acciones de suya. a V. Ex. para que se sirva man-
 de la materia; para que Interiori se da determinacion. En Este Expediente
 no en el se man. gobierno en el Expediente de que se dio Vista al S. Fiscal
 da, y tenga pre. Fiscal. Coman. tenga en la Sesion la Samba Lita. pre-
 sente para su cum. binion de lo Asi al Alcalde ordinario D. Jph. Manuel
 de tagle y Lavaga para su Retencion en Cuyo t. no

Plum.
 E

V. Ex. pide y Suplica se sirva mandar que la Crelaba supe-
 ra materia que se halla p. va en la Caxel de la Ciudad
 de Mandam. to del Alcaque de Thome tagle se Retenga de
 herden de Este Expediente Gobierno en fuerza de los fundamen-
 tos que ban Demandos Alta tanto que se da provid. En el
 Expediente en que se dio Vista al S. Fiscal por ser Asi de
 Justicia q. Conmencio Expediente alcanzar de la grandeza
 de V. Ex. a

Joseph de Tagle

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y si-
 ete de Febrero de Mil Setecientos Setenta y Nue-
 ano. Yo el Perivano hize saber lo contenido en
 el Dec. to del Sup. Gobierno de la C. antes al N. M. de
 de Campo D. Joseph de Tagle Lavaga. Pues desta
 Causa. doy fee,

Lermosa

Un real.

**SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y siete
etc de Febrero de mil Setecientos Sesenta y Siete
año. el Sr. Nro. Sr. de Campo D. Joseph. Man. de
Cazle Navaga Pagador Gen. de Marina y Guerra
del Presidio y puerto del Callao. Alc. Ord. de esta Ci-
udad y su jurisdic. por Su Mage. Vto por M. C. C. C.
el Sup. Dec. de Su Cas. y en su Camp. Mando se
ponga con los autos de la Materia como en el de
Manda y que se tenga presente para su cumplim.
asi lo proveyo Mando y fimo comparecer del Sr.
Juan Ant. Arcaya Abogado de esta R. Aud. y Arz.
Doxocete Master Cavido.

Antemi

D. J. M. de la Cruz
D. J. M. de la Cruz
D. J. M. de la Cruz



En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1775 Y 1776

Rita de la Fuente, Jueza en la R. Casa de la Ciudad
parece ante V. S. en la mejor forma de dño y digo
que el motivo de mi peticion fue por pleito que tube
con Maria Santos mulata mi igual. mujer legitima
de Fran. Serpedes, lo que para sobre este asunto
es que estando preso Jph Collado en la R. Casa
de Corte por la ocultacion de unos bienes pertene-
cientes ala testamentaria de mi Padre: lo traspor-
to el dho Jph Collado ala casa de Fran. Serpedes
y Maria Santos su mujer, Receptadores y
receptos de aquella ocultacion.

Con esta noticia pase ala casa de Maria
Santos quedandome asi del dho Collado; como de la
excecion de dha Maria Santos. Y esta concluida
con Collado me han fulminado causa crimi-
nal entendiendose: de la que resulta contra
ello. Creyto termino. Tan fecho esta mi causa
de re criminal, q^o no se alcanza el fundam^{to}
con que le da este nombre. la otra parte.

Aque concurre que aun quando no
hubiera yo temido. por esta causa de que-
jarme de la conducta estrana y criminal de
Maria Santos, Este fue un pleito de alligacion
toda de baja estacion de la infima pleue
y no ha auido efucion de sangre, mutilacion
de miembros, ni fundam^{to} p^a la causa criminal

Joseph de la Hermosa en fuerza de la Obediencia,
y contra este porre esta parte al Otoro: as.
Solo porveyo y firmo con parecer el Don Juan
Ant. de Acuña Abogado de esta dha Ciudad =

Yo el

Ante mi

Ante vno.

Juan Martinez
no 9
de 17

Don J. de la Hermosa
Com. J. de la Hermosa
no 10

Esta Cui. de los Reyes del Peru en Viente y siete de Fe. de set.
Citando en la Casa del dha Ciudad en el vino donde
se acostumbra tomar sus Confesiones a los Nos. hi
vimos comparecer a Ma. Muger que se halla presa
por esta Causa nombrada de quien No se su nombre
que lo heyo por Dios Mio. Señor y a una señal
de Cruz segun dho. bazo del Oficio de cir Verdad
y se le hicieron las preguntas y Respuestas si
quiere.

Primera. si se preguntada de Como se
llama que Casa es, de donde es nat. Quetzaco
tiene y edad. Dijo nombrada de la fuente de
Casa Mulata, Natural de Costa Rica segun tiene
noticia, y Criada en la Cui. de Piura. Casada con
Juan Joseph. Maria Escobar del Coro. de Pe.
dro Horez, y que es de edad de veinte y ocho años
y responde.

Preguntada si sabe la Causa de deprecion
dijo que le parese que es por que esta Confesari
repena a cada de la Persona que le asenaban el
pleito que se sigue contra Joseph Collado como Al
vareca del dho. de Juan. de la Fuente. que la Con
fesaria por hija, para abusar a Jho. Collado. a la Ca



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

ades viant... a... Conferente al suelo...
do le golpe, y... que tambien la muger...
era por lo que estando la Conferente...
niendo, ni alcanzando a agarrarla de otra parte que
de la falda hizo supiera en la Pizarra, pero sin
profesar las palabras de que se hace cargo, y no p-
preguntada como falta entodo ala Mision del Du-
ram. aventando lo que corra de la No puesta anteceden-
te. Siendo cierto que la fuerza con que maltrataba a
la muger fue tan de medida, que las primeras per-
sonas que llegaron a desviarla no la podian suferir
y que dominaba sobre ellas dando tambien baxos gol-
pes, asta que vinieron otras que con bastante trabajo
la separaron. Diga la Verdad, lo que paso en el arun-
to. Dijo que estaba embarazada, y que solo tiene presente
que hallantose la Conferente en la Vendida, y quari a el
Cacer al suelo por las Cuchilladas que hacian las que
la aporcaran y entre ellas una muger vieja, que
hacia fuerza, a que caiera en el suelo no
lo acerta como una Manotada, que no sabe donde le
Calle, y dho decia despues que tenia tronchado moe-
do de la parte.

Preguntada que moribo tubo para ir a solicitar a D.
Jose Collado despues que fue suelta de la prision que des-
pues lo que tenia sin duda para inferirle algun a-
gredio, lo hizo con dha. muger embriendo de ella
que tubo que ir a su Casa sin otro moribo que la con-
ciencia que en ella tenia Collado, que de donde se le
ofrecio tan irregular pensam. D quien solo dicto.
y aconfes: Dijo. que el moribo que tubo para solici-
tar a Collado fue la persuacion que le hicieron. D. Tho-
mas de Alana, y J. Fran. de Alaman, quienes se acordaron

sus directores, en la de Manda, que le puso ante el
Señor D. Juan Jpt. de la Puente. sobre la Cencia
Tratada que le perteneciere en los Vienes de su Padre. y con
el fin de suplicarle que le diese alguna Cua sue-
ta para y ponga halisiane, como el difunto se lo havia referido a
suacion en Mague, en su testam. no la havia nombrado, y que
tuo de tener no tubo Otro asunto para turcarlo y Rep.
dia -

E
E
E

Tenerse Creado que la Confesion para Repesilla
siempre que combenga, y que en lo dho. y Confesado
se afirmo y valido siendo le deida su Confesion
y no firmo por que dho. no sabe Escriba de queda
mos, fee. Tenerse Creado fue preguntada que mo
tubo tubo para hacer el Escandalo en aquel lugar
Pub. donde se dio la pendencia para profesia
en altas voces que D. D. Non Despedes, y su
Compañeros D. Jovet Collado eran Mos. Sados
nes pub. que bendian Gato por libro, y que
alaz Generos que vendian les quitavan de Ore.
Vasar dando la Pieva por enterar, que las mug.
de Despedes Era Ma. Pura, y que Dho. Despedes y
Collado, le havia Viruapado los Vienes de su Pa-
dre; Dijo que esciento que la Confesante profesia
las palabras que se refieren en contra de Collado y
Despedes, pero no las que se refieren al Honor de la
Muger de Despedes, y que el Motivo que tubo pa-
ra decir la fue haverlo oido hacer a M. suyo que
no acuerda quien es. y que esciento esta Verdad en
que igualmente se afirmo y valido de que damos
fee.

Antemi

Ante ora.

Juan Martinez
no go
sr. Jpt.

D. J. M. de la Puente
no Pub.

En la Ciudad de la Nueva del Peru en veinte

1511
y siete de Febrero de Mil Setecientos Setenta
y Mañõ el Señor Srre. de Campo D. Joseph
Man. de Agre waraga. Pagador Gen. Comisario
de Marina y Guerra Alc. Ord. de esta Sta. Cui.
y Superind. por su Mag. haviendo visto la
confesion de la Sta. Mondo dextrada al que
rellanõ para que le ponga adevacion entro de
tenere dia arde proveyo Manõ y firmo con
parecer del D. Juan Ant. Araya Abogado
de esta R. Au. y Avesa de esta Cui.

Fuõ
de

Antoni

Don J. de la Cruz
Gen. Sec. Pub.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Vinca 4 de Marzo de 1771

Remite al Alcalde ordinario Tien de la causa para q. provea en justiz.

Manifiesto

Rita de la Fuente con su mas deuido Ten-
dim.^{to} parese ante V.C. y dice que se halla
presa en la A. carr. de esta Ciu.^d de Orden
del Alc.^{de} Ordin.^o D.^r Jph Tague y Tarago
por la causa criminal, que le oviopuesto
Jph Collado, a nombre de Juan.^{co} Sepedel,
como marido de Maria Santos con quien
hubo la suplic.^{te} sierta diversion de usos,
que aunque yegó amanos no hubo leccion
alguna de cuerpo, ni paso sino entre personas
yguales en calidad que hubiera sido sin
consequencia como otras muchas de la especie
siel otho collado no fuere interesado en acci-
minal la accion como lo es haora en que
continúe la captura, para lo que a leyra-
do sup.^{te} Dec.^{to} de V.C. por obrepcion y supre-
cion notoria que aen epidente su malicia
y digna de exemplar castigo el que proterá
la sup.^{te} pedir en toda forma.

Todo el fundam.^{to} de esta causa estiuu
en que la sup.^{te} es hija de D.^r Juan.^{co} de la
fuente, presbitero que fallecio en esta Ciu.^d
obra quatro meses bajo una dipocicion con-

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.

fidencial, (y con otros defectos que al presente
no espacio coponen) segun la qual el dho Col-
llado es heredero fidei y comisario y la sup.^{te}
lo es en Realidad, con otras hijas Natur.^{as} del
testador cuyos derechos no examina y solo a-
punta por haber, que la sup.^{te} esta fuera
delo tem.^o erguo le prohibe credas el dho
como un tiempo protesta probarlo, Collo
cuias contrabaxes son justissimam.^{te} deacredita-
das en el publico con la maior notoriedad
entre los que lo conocen, y culla abilidad
para la malicia es de primer orden, (y lo
probaxa la sup.^{te} en la parte que le combenga)
avertò alaxar aquella comision p.^a avella mas
bentafosa a contraxido amistad y linta con una
de las herederas o hijas del testador por la que a
sido preso en la R.^l Cor.^l de Corte de orden
del s.^o Doctor D.^r Juan Iph de la Puente
ante quien perde el juicio de la testamen-
taria y con Respetto ala suplic.^{te} le dio parte
del luto que havia de llevar por su Padre
y la llenò de esperanzas para q.^{do} si hieser
los inventarios devian estar para de catove
mil p.^{as} siendo bien conocidas las facultades
del testador: Pero Recordandose su forma.
y viendo la sup.^{te} todo lo que se hiba diri-
pando su bienes se presentò a dho J.^o
Juez de Prov.^a que empero adaa en la ma-
teria las providenc.^{as} de Just.^a que hà tira-
do ataxa Collo con la causa criminal
emparada y con amedentax ala suplic.^{te}
p.^a el seguir.^o de qualquiera instancia que
pueda adaxar su malicia y menos can-
uaa su unipacion.

Cpedida la sup.^{te} de la Causa criminal

supuesta y ofendida la fianza ¹⁷Badina para sus
solacia despues de tomada la confesion ha ocu-
ruido doloram^{te} a V.C. para que sea declarada
en la prision, por ciertos echos denigrativos q^e

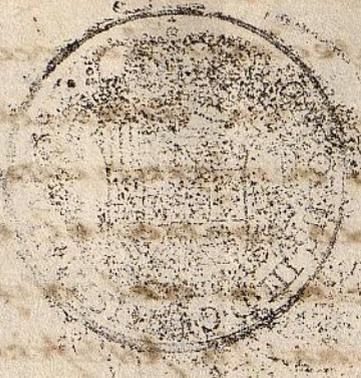
por Nubio orientar aber la sup^{te} enunciado contra el en-
sus escritos y por su ponerla esclava del difunto
Enquanto alo paim^o deve esperax la justificacion
on dela prueba ofendida y siendo la sup^{te} una
infelis que no sabe d^o y aun leen qualq^u de
ial con los fecto seia delos que le formaron los escritos
Autos de la d^o ministraron los echos para su defensa por co-
noceer mejor al sujeto.

Lo reg^{do} ponerla maion evidencia la ma-
lignidad con que procede queriendo aver esclava
a quien nacio libre, o caido por tal sin la mera
contradicion y en esta calida ha concaido ma-
rimonio, como aparece dela justificacion que
endeuda forma paciento: Demodo que reg^{do}
el intento atroz y digno del castigo mas severo
que el dho collado promuebe sera nulo dho ma-
rimonio y da margen al maxido dela sup^{te}
para que proreda reg^{do} esta noticia quel la ofen-
gido con el desigrio mas deprecuado.

Pero todo lo tiene ameno dho collado como
amenente ala sup^{te} Retardando el requir^{to} dela
causa y se quede tranquilam^{te} en posesion
delos bienes q^e no le pertenece: este proceder,
cuyo excoo de infust^a no puede escondexer ala
sup^{on} compacencion de V.C. añade la inle-
mencia de que por su maquinacion per-
maneca la sup^{te} en prision por mas dia
teniendo dos hijos menores de siete años con
terciarios y otro de aquella edad en total de am-
paxo en estos terminos.

A.V.C. pide y sup^{ca} que hau^{do} por presentada dha
justificacion de matrimonio en fuerza dels que de

Un real.



SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Esta resulta la delatare en posesion de cordie.
libres y conoe. la iniquidad con que dho. J. co-
llas procede sentando lo contrario a V.C. para
que sea retenida en la Caxel, mandan idga
de ella bajo la fianza especifica Remitiendo la
causa del testam. al J. J. de Pro. donde
esta radicada y multando al importor con la
pena que fuere del sup. admitido de V.C. pi-
do justicia &c

Para delos fines

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Cinco de Marzo de
Mil Setecientos setenta y Manos el Sr. D. Juan de
Campo D. Joseph Stan. de Tagle Navarza Pagador
Gen. Comisario de Marina y Guerra del Puerto del
Callao Alc. Ord. de esta dha. Ciudad y Superindic.
por su Mag. Vubo por Vniverso el dho. Dec. de dho
Esp. y en su Camp. Mando que este Memorial se pon-
ga con los autos de la Matencia y que se traygan en con-
tenenci para dar providencia. aselo proveyo Mando
y firmo conparenencia del Sr. Juan Ant. Acaya. Hbo
paso de esta R. Aud. y Averos de esta dha. Cui.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ante m. Juan Martin

Ante m. Juan Martin

Yo el Licen.^{do} D.ⁿ Juan Lorenzo Arzobispo The. niente
 a cura a esta Parrochial de S.ⁿ V. Marcelo, visitado en quanto pue
 do, y a lugar en dexada y en un libro a papel coman formado
 en pergamino donde se cuentan las partidas e Casarries
 a las Indias, Minas, y otros: esta una a folios 93 B
 al tenor siguiente.

Partida

En la ciudad de los Reyes al tenor en 24 de Mayo de 1768. yo
 el Licen.^{do} D.ⁿ Fernando Arzobispo The. niente a cura a lo
 Parroq.^{al} de S.ⁿ Marcelo en licencia a l. S. D. P. Juan
 de Santiago con la Provisor y Vicario General a ex
 te Avobispado. enq. dispuso las tres amonestacion
 es, y dispone el varto conato de tiempo, cada segun
 Orden de esta S.ⁿ Madre Iglesia de Juan Jph
 Maias, conde exorato de J.ⁿ Vicente Morales, con
 m Rita Fuente, santa libre, natural a esta
 ciudad hija a Padres no conocidos, siendo te
 stigos D.ⁿ Nuñez Sanzobal, y Maria Rosa Ca
 tabajati seg. doy por Juan Fernando Arzobispo,

Concuerda con su original a que en lo necesario me refiere, y p. q.
 conste a pedimento a parte doy la presente en forma en veinte y
 cinco de Febrero de setenta y un año =

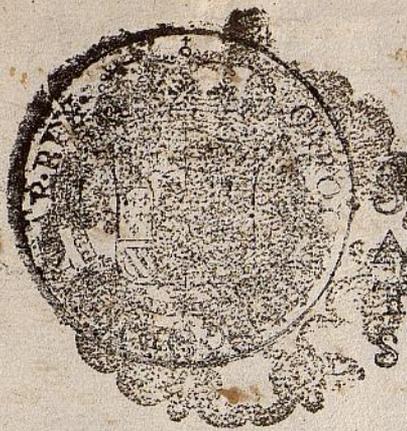
Juan Fernando Arzobispo

cion de la naturalera, de la Causa, y ultimo de
creto. El Superior Gov. no de quatro. El Conuente, con
dixas juras consideraciones que sean tenido o provey
do. Dandose por parte, a dha. pta. la fianza de Can
cel regular, que tiene ofrenda por el Excmo. de
V. Genro. de f. mando v. de xelaf. de la pricion. en q.
vehalla, asi lo proveyo, y firmo, con parecer, el
Don Juan Antonio Anaya Arco de esta dha.

Ciudad:

Jagles

Ante m. Juan Martinez
no p.
v. pp.



En real.

20

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*Don Juan Nepeder Mauido y con junto Peronera de
Maria delos Santos Vaca, en los autos Criminales
Contra la Samba Dicha, sobre unan y unaniam, y de
mas deducido Respondiendo al traslado de la Conferr.
Digo que se turcia se ha de servir V.^a Condenar
la en la pena q.^a corresponden a un delito, es-
pecialm.^{te} en la de Destierro de esta Ciudad, conman en
las costas de la Caura lo q.^e es asi conforme a
Dho.*

*El Delito no ha sido solo de injuria, vendalen
proferidas Contra mi Peronera y la dha muger,
Vinoq.^o tambien Comprehende los golpes que dio
ala Suro dicha; Esta delinquentes p.^o efecto vale de
su maldadencia, y provocidad. Los testigos son de
Virta y ciencia Vienta, y Con testem.^{te} afirman q.^e
Vieron Vacar a dha mi muger de su tienda man-
tenia adornada de los Cauellos, y q.^e no le fue
posible exprimendala de la mano de la Samba,
porq.^e la fuerza y furia Cong.^o la maltratava
pauca in vencible. Tambien afirman que
la oyeron proferir la palabra de q.^e era una
prostituida, y q.^e le hauió de anunciar a que*

Uar paxer del Cuerpo, de que heyo paxera, y q
no se puntualizan por su nombre p^o de venia
en el titulo la moderacion quida. Ultimam^{te}
Expresan q^e tiro aogando, y q^e despues se sepa
rada con el auxilio de las Penonax q^e al ab
roto con Cuxuaxon, le Monocaxon Vaxion ca
denales en los Braxo y Caxa, y q^e despues
de este insulto se vaxe la sobre dicha se con
tinuan en Repetir las dictenias q^e en las se Claxa
cioner se enefixen, y yo no incliuidualivo p^o
su misma Foxpera, y abominacion. Se in van
los tertigos q^e componen la Sumaria, y Cada
Uno a muertra q^e el fuaxon de la Samba, heya in
Contenible, Como tambien su axaxo, y exenbo
fuxa en la proclacion de las infuxias. Un coxo
so se esta Naturalera, Cortituis mucha gra
bedad, p^o que mi Aluxen Tamar hatenido tra
to ni Comunicar, ni el menor motido con
ta Delingente, ella fue se hecho, y Carro pen
vado, a prolocanda, y ain vultantane, xer pal
lada de los susetq^e en su Confess^{on}. Expresan
quienes la aconexanon q^e diere ocacion a
te lane p^o vaxiyo me paxeripitaua, con mo
tius q^e circunxian. xq^e se hallave en mi Cava
a D^o Joseph Collao, suseto con quien litiga con
igual temeridad sin Justicia. Una muger
q^e se colude con unax Penonax de las Nhasadas
Costumbres q^e have tenax con ellos p^o Cometen
semejanter delitox, y q^e sobre budreax tan in

2e
211
nominiu^{re} nam. el honor duna Carrada, tiene a
sustentamiento & deentrarse avu misma Casa, a he
uala, y maltratarla; nadie puede dudar q me
rese un Cartigo de destierro de esta Ciudad p. q. le
sima & en mienda, y de exca miendo,
a esta Fente, Cui involencia, y de embol
tura toma Cada dia mar in caemento, por
lanimia tolerancia, Cong. Vediv imular los
Exerq. q. Cometem prohibiendo de ellos el
que sean tan Espetidos, los atropella mien
tos q. havem Cortar Qiler Devonar, con la
Expenancia & quedan impugner.

Si se consulta su Conferion en Contraria
V. a^a mas Calificada la Verdad, y sentidum
bre de la gravedad del Delito, puer en ella
Contexta explano que passó ala Carta de
mi Monada q. en ella encontio vola anni
Muger; que en birtio de ella q. auna Plang
laucilio p. Nalimia & aquel Conflicto a dha mi
Muger le troncho un dedo: Fue profixio con
trami, y Contra Collado lar in nominiu
sar palabrar, & q. hexamos unos pica
ros Ladrones, Vuxpazones, y finalmente
q. por dizecion de D. Thomar Marrian,
y D. Juan. Adrianer, fue avoluita al re
ferido Collas, en mi Carta, q. ex lo mismo,
q. avia q. fue circuntarlo, y probocarlo
en ella, p. q. teniendo pleito pendiente



Un real

SELLO TERCERO, VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Traslado de la Real Audiencia de Lima para que se reciba la causa y se haga la prueba con termino de seis dias comunes y con todo el cargo entro del qual se ratifiquen los testigos de la sumaria y se comparen los testigos con las ratificaciones =

Cong. otro motivo podia huirlo abusando y conbenir: Demanera q. la premedita on y formal designio Cong. prevendio esta delinquente, esta de muchos modos Calificado, y p. lo sig. te ha cometido grave delito q. aueva Castigado de modo q. produzga buen exemplo al p. en cuiu atencion.

En vista de lo pido y sup. q. hauiendo por buena esta acusacion se venia a condenar la referida Samba Rita, en los terminos y conformidad que lleuo pedido, y Cr. de Justicia, Juro lo reverario, y para ello se firmo de Luis Pedro y

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis dias de Mayo de mil setecientos setenta y un años ante el Sr. D. Jph Manuel de Tazle, Traraga, Pagador, y Comisario, de Guerra, y Marina, El Puerto, y Herencia de El Callao, y Alcalde ordinario desta dha Ciudad, y en su jurisdiction por su Mag. represento. esta peticion.

En vista, por su Meced mando dar traslado de ella a la Real Audiencia, y dijo que se recibia, y se recibio, en esta causa a primera con termino de seis dias comunes, y con todos los cargos entro, del qual mando se ratifiquen los testigos de la sumaria cuyas rati



Qua rest.



SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

ficaciones, comercio, con el presente Escribano de Cámara.
D.º Receptor, así lo proveyo, y firmo, con parte de
Don Juan Ant.º de Anaya & Cerón de esta dha. Ciu.

Juan Ant.º de Anaya

Ante mí.

Juan Martínez
no go
ss. pp.